



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: RIN/84/2016.

**ACTOR: MARTHA ARROYO
PACHECO.**

**RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL VIII, CON
CABECERA EN MISANTLA,
VERACRUZ.**

**TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO ALTERNATIVA
VERACRUZANA.**

**MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.**

**XALAPA, VERACRUZ, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISEIS.**

ACUERDO

Que recae dentro de los autos del recurso de inconformidad identificado como expediente RIN/84/2016, formado con el recurso el "recurso de inconformidad" promovido por la ciudadana MARTHA ARROYO PACHECO quien se ostenta como Candidata a diputada local por el distrito de Misantla, Veracruz, postulada por la Coalición Unidos Para Rescatar Veracruz, y

RESULTANDO

1.- Que en veinte de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Veracruz, el Oficio OPLE/CD/08/254/2016 signado por el Presidente del VIII Consejo Distrital Electoral del

Organismo Público Local Electoral, con cabecera en Misantla, Veracruz, por medio del cual remite el "recurso de inconformidad" promovido por la ciudadana MARTHA ARROYO PACHECC quien se ostenta como Candidata a diputada local por el distrito de Misantla, Veracruz, postulada por la Coalición Unidos Para Rescatar Veracruz, al que remite las constancias relativas a la publicitación de dicho medio de impugnación, escrito de tercero interesado y anexos, e Informe circunstanciado.

2.- Que mediante Acuerdo del Magistrado Presidente de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis se radicó el mencionado expediente bajo el número RIN/84/2016 y se acordó turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández para que procediera a la revisión de las constancias y, de encontrarse debidamente integrado, emitiera el acuerdo de recepción y admisión, o en su caso, hiciera los requerimientos necesarios para que se resolviera lo conducente en términos del Código de la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia.- El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer de los recursos de inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción IV, 2, 348, 349 fracción II, 352 fracción II inciso a), del Código Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, mediante actuación colegiada, de conformidad con lo previsto en el artículo 413, fracción V, del Código